

PERGAMINO, junio 18 de 2012.-

Sr. Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. **B-35-12 BLOQUE UNION PRO** – Proyecto de Ordenanza Ref: Dirigirse al D.E. para que se implemente en Partido de Pergamino aplicación de la Ley 14.107.-

VISTO:

La Ley 14.107 tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales. Y el planteo preocupante de algunos ciudadanos de Pergamino por la presencia de estos animales en la vía publica sin correa ni bozal alguno.-

CONSIDERANDO:

Que se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.-

Perro que pertenecen a las especies caninas que se incluyen a continuación, así como sus cruces:

1) Pit Bull Terrier; 2) American Staffordshire; 3) Staffordshire Bull Terrier; 4) Rottweiler; 5) Dogo Argentino; 6) Fila Brasileiro; 7) Akita Inu; 8) Bullmastif; 9) Doberman; 10) Gran Perro japonés; 11) Mastin napolitano; 12) Presa canario; 13) Dogo de Burdeos; 14) Bull Terrier

Además se considerarán también potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.-
- b) Marcado carácter y gran valor.-
- c) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.-
- d) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. Pelo corto.-
- e) Cuello ancho, musculoso y corto.-
- f) Perros adiestrados para el ataque y la defensa.

Que los perros de gran porte y tamaño son difíciles de controlar por sus dueños ante un ataque hacia otras personas, peligrosos en los espacios públicos y espacios privados de uso público.-

Que la responsabilidad y el compromiso social de cada propietario sumado a la colaboración de los vecinos para identificar a los perros peligrosos permitiendo que los mismos sean registrados, controlados colaborara en alcanzar los objetivos de esta normativa.-

Que existen legislaciones vigentes sobre esta materia que definen la peligrosidad de los perros en función a su peso y tamaño y otras que además consideran aquellos animales que hayan sido denunciados por agresiones graves a personas y/o a otros animales.-

Que es necesario regular la tenencia y permanencia de animales potencialmente peligrosos en espacios públicos para evitar accidentes.-

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Quinta Sesión Ordinaria** realizada el día **15 de junio de 2012**, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO N° 1: Dirijase al Departamento Ejecutivo para que se implemente en el Partido de ----- Pergamino la aplicación de la Ley Provincial 14.107.

ARTICULO N° 2: Crease la Delegación del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente ----- Peligrosos. En el registro se consignaran los datos personales del solicitante y respecto del perro, los datos que permiten individualizarlo, características y lugar de residencia habitual.

ARTICULO N° 3: La Delegación Municipal del Registro de Propietarios de Perros ----- Potencialmente Peligrosos le entregará al solicitante un instructivo de crianza en la cual se indican las disposiciones de la Ley 14107 en su artículo 8.-

- Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla seis (6) meses de vida.
- Identificar al perro mediante la colocación de un chip o de un tatuaje.
- Para la presencia y circulación en espacios públicos, utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud, collar y bozal, adecuados para su raza.-

Quedan exentos de cumplir con esta disposición:

- a) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y actividades de carácter cinegético.-
 - b) Pruebas deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.-
- Adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble donde se aloja al perro, en el que debe haber estructuras suficientemente resistentes y de dimensiones adecuadas que impidan al perro escaparse o sobrepasar el hocico más allá de los límites propios.-
 - En el inmueble que pertenezca a más de un propietario, se prohíbe dejar al perro en lugares comunes.-
 - Queda prohibido el abandono de los perros alcanzados por esta Ley.-
 - Comunicar al Registro la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro.-

ARTICULO N° 4: Facultase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el Colegio de
----- Veterinarios de Pergamino, a los efectos de mejor proveer a las veterinarias
de los medios de identificación y seguridad previstos en esta Ordenanza.-

ARTICULO N° 5: El juzgamiento de las infracciones a la presente Ordenanza esta a cargo de
----- la Justicia de Faltas Municipal Decreto Ley 8751/77.-

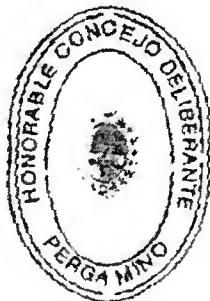
ARTICULO N° 6: El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con multa que
-----reglamentara el Departamento Ejecutivo. La reincidencia autorizará a las
autoridades de aprobación a secuestrar el perro mientras el infractor no diere cumplimiento a
esta Ordenanza.-

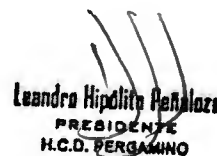
ARTICULO N° 7: Los vistos y considerandos forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO N° 8: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 7565/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante.




Leandro Hipólito Penaloza
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO